



## Resolución Directoral Nacional N° 046-2016-BNP

Lima, 26 ABR. 2016

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 121-2016-BNP/ST, de fecha 07 de abril de 2016, emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe N° 244-2016-BNP/OA/APER, de fecha 13 de abril de 2016, emitido por el Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración; el Memorandum N° 490-2016-BNP/OA, de fecha 14 de abril de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 100-2016-BNP-OAL, de fecha 18 de abril de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico designado mediante resolución del titular de la entidad, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, prescribe que en caso el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó deberá designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 27444, establece como causal de abstención, las siguientes:

#### “Artículo 88.- Causales de abstención

*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

1. *Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.*
2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
3. *Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.*



**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 046 -2016-BNP (Cont.)**

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente”.

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 219-2014-BNP, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 27 de diciembre de 2014, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 003-2016-BNP, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de enero de 2016, se designó al servidor KELVIN MITCHELL TEJADA OJEDA, Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú. Asimismo, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 003-2016-BNP, se designó a la servidora ANA KARINA SÁNCHEZ LAGOMARCINO LOAYZA, como Secretaria Técnica Suplente de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, quien asumirá las funciones del Secretario Técnico Titular por incurrir en causales de abstención, entre otros supuestos;

Que, a través del Informe N° 121-2016-BNP/ST, de fecha 07 de abril de 2016, el servidor Kelvin Mitchell Tejada Ojeda, Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, formula abstención sobre la precalificación de la denuncia en torno a supuestos hechos irregulares en la contratación de locadores de servicios en la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Públicas Periféricas, que depende jerárquicamente del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas, cuyo Director General es el mencionado servidor Kelvin Mitchell Tejada Ojeda, por incurrir en la causal prevista en el numeral 2. del artículo 88° de la Ley N° 27444, ya que como autoridad ha manifestado previamente su parecer respecto al caso en mención, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, mediante Informe N° 244-2016-BNP/OA/APER, de fecha 13 de abril de 2016, el Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración recomienda acceder al pedido de abstención formulado por el Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, por enmarcarse en la causal recogida en el numeral 2. Del artículo 88° de la Ley N° 27444, y así evitar atentar contra la imparcialidad e independencia de su actuar, por cuanto existe la posibilidad de que el acotado servidor haga las veces de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario que se inicie en contra de la servidora involucrada en la denuncia de supuestos hechos irregulares en la contratación de locadores de servicios en la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Públicas Periféricas, en su condición de Director General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas;

Que, mediante Informe N° 100-2016-BNP-OAL, de fecha 18 de abril de 2016, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta procedente acceder al pedido de abstención por la causal recogida en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444; advirtiendo que también concurre al presente caso, el supuesto dispuesto en el numeral 5 del mismo artículo, debido a que entre el servidor Kevin Mitchell Tejada Ojeda y la servidora involucrada en la denuncia, existe una relación de subordinación, puesto que el primero es superior jerárquico de la segunda;



## Resolución Directoral Nacional N° 046-2016-BNP

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

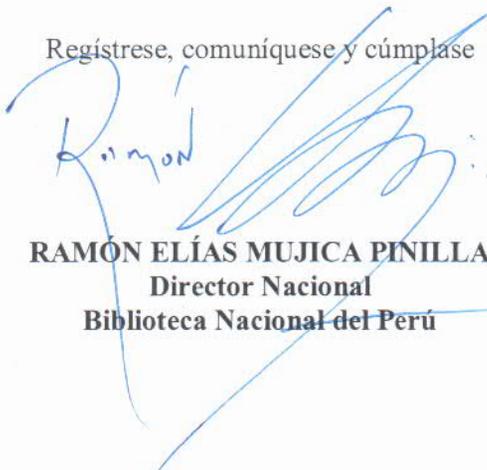
### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ACEPTAR** la abstención formulada por el servidor KELVIN MITCHELL TEJADA OJEDA, Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocer y precalificar la denuncia sobre supuestos irregulares en la contratación de locadores de servicios en la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Públicas Periféricas.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora ANA KARINA SÁNCHEZ LAGOMARCINO LOAYZA, Secretaria Técnica Suplente de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para que conozca y precalifique la denuncia sobre supuestos irregulares en la contratación de locadores de servicios en la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Públicas Periféricas.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Página Web Institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

